



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00313-00
DEMANDANTE: LUIS RAMÍREZ
DEMANDADO: FARIDES DE LA HOZ
ACTUACION: NO ACOGE A EMBARGO REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasó a usted el presente proceso, informándole que el día 19/10/2022, desde correo electrónico cserejcmbarquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co se informa una medida cautelar-embargo remanente. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, comunica un embargo de remanente sobre el presente proceso, sin embargo, verificado el mismo, se evidencia que este fue terminado mediante providencia de fecha 17/01/2018, por lo que no es procedente acoger la solicitud de medida cautelar comunicada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ÚNICO: No acoger el embargo de remanente decretado sobre este proceso, por el Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, toda vez que el mismo, fue terminado mediante providencia de fecha 17/01/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 128 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 21 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria